

CONTESTACIÓN FERNANDO CHICO GUARIN**ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA** <acalderonm@ugpp.gov.co>

Vie 11/12/2020 5:59 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diego Manrique zuluaga <manriqueasociados07@gmail.com> 5 archivos adjuntos (6 MB)

escritura 0514.pdf; ESCRITURA 722.pdf; CERTIFICADO No. 042 NOTARIA 74 DE BOGOTA D.C..pdf; NRD 2013-053 UGPP vs FERNANDO CHICO. Pensión Gracia. Revoca.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA RECONOCIMIENTO PENSIÓN.- Fernando Chico Guarín.pdf;

[EXPEDIENTE ADM.zip](#)**Señores****TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CAQUETA****La ciudad**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE:	FERNANDO CHICO GUARIN
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	180012333000-2020-00039

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, conforme al poder general contenido en la escritura pública No. 0514 del 09 de marzo de 2017, expedida en la notaria tercera de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito acudir de forma respetuosa a su honorable despacho, a efectos de **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**, así:

--

ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLAGerente [JURIDICO.COM](#) S.A.S.

Asesor Jurídico Neiva - Florencia

Proyectó

Yerffenson Barrera

Coordinador Jurídico.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la

14/12/2020

Correo: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva - Outlook

Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Señores
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CAQUETA
La ciudad

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
DEMANDANTE:	FERNANDO CHICO GUARIN
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	180012333000-2020-00039

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, conforme al poder general contenido en la escritura pública No. 0514 del 09 de marzo de 2017, expedida en la notaria tercera de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito acudir de forma respetuosa a su honorable despacho, a efectos de **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES**, así:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En nombre de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, solicitando que se nieguen las mismas, teniendo en cuenta que los actos administrativos emanados por parte de la entidad, se ajustan a derecho y son respetuosos de las normas que regulan la situación jurídica de la parte actora. Por tanto, deben conservar incólume la presunción de legalidad.

Así mismo, debemos señalar que el demandante obtuvo en otrora el reconocimiento de su pensión de jubilación de gracia mediante la acción de tutela de fecha 7 de abril del año 2006, del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cienaga Magdalena, decisión judicial que fue viciada de peculado por apropiación a favor de terceros, en concurso material heterogeneo con el delito de prevaricato por acción, por parte del Juez Carlos Iguaran Salas, el cual fue sancionado y destituido de su cargo como Juez de la República por esta tutela, porque los accionantes entre ellos el señor



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900.833.635-6

Fernando Chico Guarín no cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación de gracia.

Igualmente, mediante sentencia proferida por esta honorable corporación, se profirió sentencia el día 8 de septiembre del año 2020, radicado 18001-23-40-004-2013-00053-00, la cual se encuentra en firme, por medio de la cual se "DECLARA LA NULIDAD de la Resolución No. 41309 del 18 de agosto de 2006, por la cual, Cajanal ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación gracia, a favor del señor FERNANDO CHICO GUARIN."

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- **AL HECHO 1.- ES CIERTO**, tal y como se puede ver en el expediente administrativo del demandante, pero el demandante no cumple los requisitos para este beneficio legal:

.....
Que la peticionaria prestó los siguientes servicios al Estado en su carácter de Docente del orden Nacional:

Que esta Entidad dando cumplimiento al fallo de tutela antes transcrito reconociendo la pension con todos los factores salariales así:

Que el peticionario prestó los siguientes servicios al Estado:

ENTIDAD	DESDE	HASTA	D I A S DEDUC LABORAD	
DISTRITO CAPITAL - BOGOTA(Nacional)	19770120	19960830	0	7061
DEPARTAMENTO DEL CAGUETA(Nacional)	19960901	20030908	0	2528
			0	9589

Que laboró un total de : 9589 dias, 1369 semanas.



RESOLUCION NQ
Radicado NQ 39653/2003
PÁGINA: 3 de 5
Fecha : 17/08/2006
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO DE TUTELA PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA (MAGDALENA) DE CHICO GUARIN FERNANDO

Que nació el 03 de septiembre de 1948 y cuenta con más de 55 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario fue el de DOCENTE EN EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Que adquirió el status jurídico el 03 de septiembre de 1998.

Que esta Entidad dando cumplimiento al fallo de tutela, proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA, en fecha 07 de Abril de 2006, procede a efectuar el reconocimiento de la pensión

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.
Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.

NIT: 900.833.635-6

- **AL HECHO 2.- ES CIERTO**, tal y como se puede ver en el expediente administrativo del demandante, pero el demandante no cumple los requisitos para este beneficio legal.
- **AL HECHO 3.- ES CIERTO**, tal y como se puede ver en el expediente administrativo del demandante, pero el demandante no cumple los requisitos para este beneficio legal.
- **AL HECHO 4.- ES CIERTO**, tal y como se puede ver en el expediente administrativo del demandante, pero el demandante no cumple los requisitos para este beneficio legal.
- **AL HECHO 5.- NO ES CIERTO**, aparece en el expediente administrativo del demandante que haya luchado en la guerra de los mil días, y no cumple los requisitos de la pensión gracia de la Ley 114 de 1913.
- **AL HECHO 6.- NO ES CIERTO**, que al demandante se le niegue la pensión de gracia por percibir pensión de jubilación por vejez, se le niega por no cumplir los requisitos de la Ley 114 de 1913.
- **AL HECHO 7.- NO ES CIERTO**, lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, al manifestar que cumple los requisitos de la Ley 114 de 1913.
- **AL HECHO 8.- NO ES CIERTO**, lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, pues no cumple los requisitos de la Ley 114 de 1913.
- **AL HECHO 9.- ES CIERTO**, tal y como se puede ver en el expediente administrativo del demandante.
- **AL HECHO 10.- NO ES UN HECHO**, es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 11.- NO ES UN HECHO**, es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 12.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO UNO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.

NIT: 900.833.635-6

aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.

- **AL HECHO 13.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO DOS: NO ES UN HECHO**, es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 14.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO TERCERO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 15.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO CUARTO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 16.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO QUINTO: ES CIERTO.**
- **AL HECHO 17.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO SEXTO: NO ES CIERTO. Se transcribe la norma de la Ley 114 de 1913**

"(...) ARTÍCULO 4º.- Para gozar de la gracia de la pensión será preciso que el interesado compruebe:

1. Que en los empleos que ha desempeñado se ha conducido con honradez y consagración.

2. (Derogado por la Ley 45 de 1931).

3. Que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional. Por consiguiente, lo dispuesto en este inciso no obsta para que un Maestro pueda recibir a un mismo tiempo sendas pensiones como tal, concedidas por la Nación o por un Departamento **Ver Artículo 19 [Ley 4 de 1992](#) Artículo 6 [Ley 60 de 1993](#) [Decreto Nacional 224 de 1972](#)**

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.

NIT: 900.833.635-6

Nota: Esta vigente el régimen de excepción para el personal docente en materia de edad. En el sector docente la edad y el tiempo de servicios es la misma para el hombre y la mujer o sea 50 años y 20 años de servicios.

4. Que observe buena conducta.

5. **(Derogado artículo 8 Ley 45 de 1931).**

6. Que ha cumplido cincuenta años, o que se halla en incapacidad por enfermedad u otra causa, de ganar lo necesario para su sostenimiento. ¹(...)"

- **AL HECHO 18.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO,** es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 19.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO OCTAVO: NO ES UN HECHO,** es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 20.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO NOVENO: NO ES UN HECHO,** es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 21.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO DÉCIMO: NO ES UN HECHO,** es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 22.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO UNDÉCIMO: NO ES UN HECHO,** es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden

¹ Tomado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=293>

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.

NIT: 900.833.635-6

aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.

- **AL HECHO 23.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA “HECHOS IN EXTENSO” COMO NÚMERO DUODÉCIMO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 24.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA “HECHOS IN EXTENSO” COMO NÚMERO DÉCIMO TERCERO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 25.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA “HECHOS IN EXTENSO” COMO NÚMERO DÉCIMO CUARTO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 26.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA “HECHOS IN EXTENSO” COMO NÚMERO DÉCIMO QUINTO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 27.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA “HECHOS IN EXTENSO” COMO NÚMERO DÉCIMO SEXTO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

“No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo”. (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). “No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo” (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900.833.635-6

- **AL HECHO 28.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO DÉCIMO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación de subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 29.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO DÉCIMO OCTAVO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 30.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO DÉCIMO NOVENO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación subjetiva de una sentencia, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 31.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO VIGESIMO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación subjetiva de la jurisprudencia o de la ley, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 32.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO VIGESIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación subjetiva de la jurisprudencia o de la ley, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 33.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA "HECHOS IN EXTENSO" COMO NÚMERO VIGESIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO**, es una

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900.833.635-6

interpretación subjetiva de la jurisprudencia o de la ley, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.

- **AL HECHO 34.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA “HECHOS IN EXTENSO” COMO NÚMERO VIGESIMO TERCERO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación subjetiva de la jurisprudencia o de la ley, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 35.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA “HECHOS IN EXTENSO” COMO NÚMERO VIGESIMO CUARTO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación subjetiva de la jurisprudencia o de la ley, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.
- **AL HECHO 36.- QUE EL DEMANDANTE SEÑALA “HECHOS IN EXTENSO” COMO NÚMERO VIGESIMO QUINTO: NO ES UN HECHO**, es una interpretación subjetiva de la jurisprudencia o de la ley, y según la técnica jurídica no se pueden aceptar o negar transcripciones de normas o jurisprudencias que interpreta una de las partes. Pero no aceptamos este hecho por los argumentos esgrimidos.

Contestados los hechos en debida forma, respetuosamente me permito formular ante el Juzgado, las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

Solicito respetuosamente se decreten las siguientes excepciones previas:

PRIMERA: CADUCIDAD

Se solicitan con la demanda la nulidad de las Resoluciones 005635 del 18 de mayo del año 1999 y la Resolución 004865 del 17 de diciembre del año 1999, las cuales fueron notificadas al demandante de la siguiente forma:

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.
Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

“No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo”. (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). “No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo” (Levíticos capítulo 19 versículo 15)

[Abrir con Vista Previa](#)



LAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL
REGIONAL CAJETA FLORENTINA

Ciudad Shis 28 Mayo/93 Requiero personalmente al
de la anterior providencia, haciendo
saber que contra ella he interpuesto por escrito y personalmente
los recursos: RECURSO DE APELACIÓN en la diligencia de
de notificación de las siguientes a
ello, ante la autoridad superior y dirección
general respectiva, para que se proceda a su tramitación, fuma
manifestando que
ya pondré los recursos de reposición a que tengo derecho

Manifestante: [Firma]
Director Seccional: [Firma]

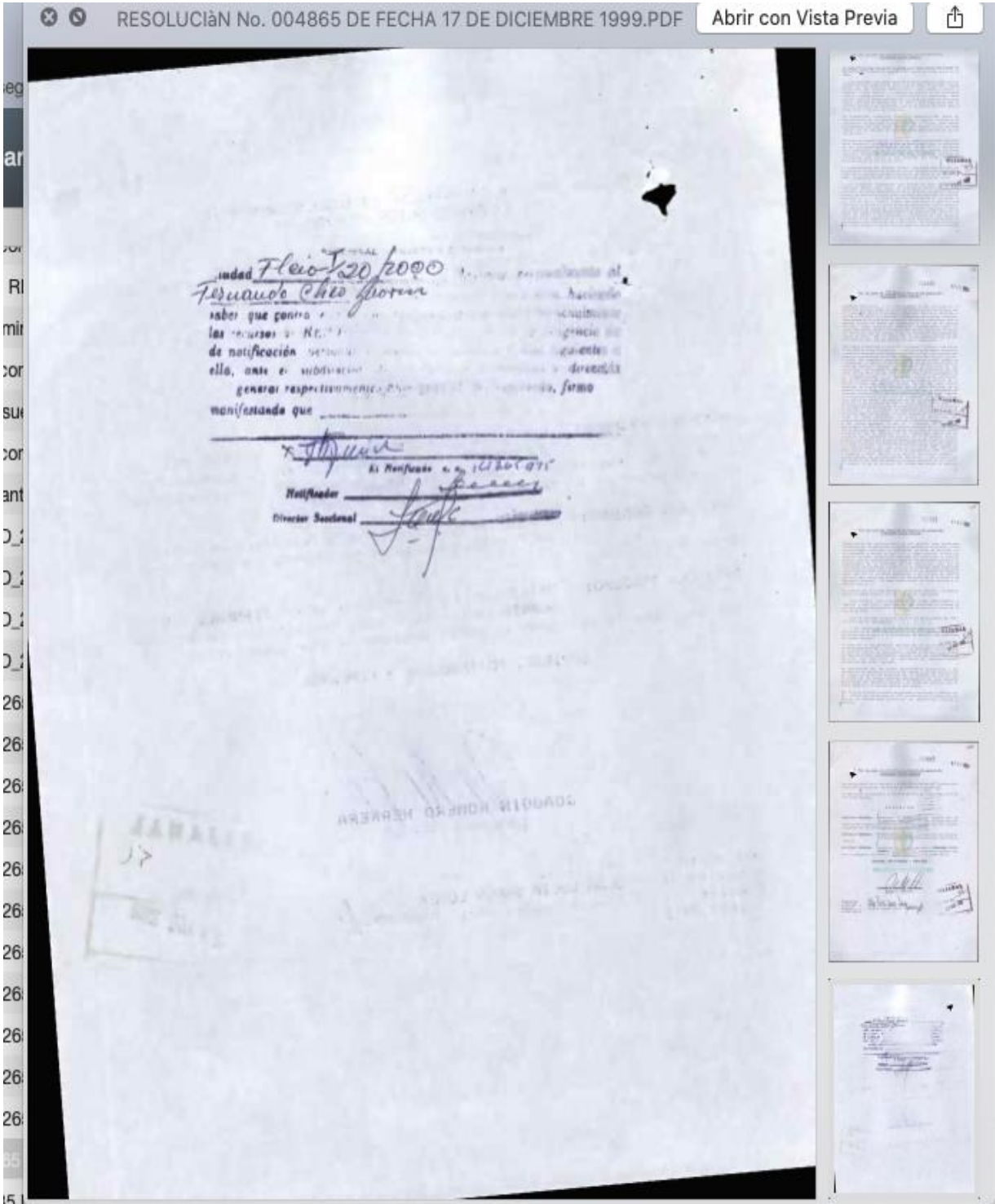
Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y perverte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900.833.635-6

b) Lla Resolución 004865 del 17 de diciembre del año 1999 fue notificada el día 20 de enero del año 2000:



Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.
Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

“No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo”. (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). “No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo” (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900.833.635-6

Dicha situación de tiempo, modo y lugar, nos indica que el demandante tenía hasta mayo del año 2000 para interponer la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, y la presente demanda se presentó el 2 de marzo del año 2020, situación que nos indica que ha nacido la caducidad de la acción de las Resoluciones citadas.

Es menester transcribir la norma del CPACA que nos señala:

“(…) ARTÍCULO 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel. (…)”

“(…) ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad. (…)”

Bajo esta argumentación, no es posible continuar adelante con el trámite procesal, porque estaríamos en contra vía de los principios que rigen el derecho procesal como lo es la seguridad jurídica.

PRIMERA: COSA JUZGADA

El demandante Fernando Chico Gaurin solicita la nulidad de las Resoluciones 005635 del 18 de mayo del año 1999 y la Resolución 004865 del 17 de diciembre del año 1999, dichas resoluciones fueron modificadas por la acción de tutela de fecha 7 de abril del año 2006, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena, decisión judicial que fue viciada de peculado por apropiación a favor de terceros, en concurso material heterogeneo con el delito de prevaricato por acción, por parte del Juez Carlos Igwaran Salas, tal como reposa en el Expediente Administrativo que anexamos. Tambien solicita el demandante la nulidad de las anteriores Resoluciones

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.
Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

“No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo”. (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). “No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo” (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900.833.635-6

proferidas por la entidad que represento, pero es necesario precisar que este Tribunal mediante proceso radicado 18001-23-40-004-2013-00053-00 declaro la nulidad de la Resolución No. 41309 del 18 de agosto de 2006, por la cual se reconoció y pagó la pensión jubilación gracia a favor de FERNANDO CHICO GUARIN, en atención al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga – Magdalena, en cuantía de \$ 658.974, circunstancia que nos permite colegir, que los hechos fueron tratados este año medinte la sentencia del 8 de septiembre del año 2020:

En tal sentido, es acertado afirmar que el señor Fernando Chico Guarín, si estuvo vinculado al servicio educativo, como docente nacional, desde el año 1977 hasta 1996, por lo tanto, su vinculación no es beneficiaria de la pensión gracia, atendiendo que la norma solo previó este beneficio para los docentes con vinculación departamental, territorial, municipal o nacionalizado, lo cual no fue acreditado en el presente proceso, por lo cual se deberá acceder a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución No. 41309 del 18/08/2006, proferida por Cajanal.

En lo que respecta a la devolución y pago de las mesadas pensionales, desde el reconocimiento a la fecha, considera la Sala que no es posible acceder a tal pretensión, comoquiera que su reconocimiento y pago se realizó en cumplimiento de una orden judicial, es decir, sustentado en un acto administrativo que se presumía legal, y además de ello, no se acreditó la mala fe del señor Fernando Chico, por parte de la entidad

E. CONDENA EN COSTAS.

Teniendo en cuenta que la parte accionada compareció al proceso a través de curador ad litem, la Sala se abstendrá de imponer condena en costas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION "B" Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil doce (2012).

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.
Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)

En dicha circunstancia, el tema de la pensión de gracia, ya lo conoció este honorable cuerpo colegiado y no hayo merito para otorgar dicha pensión de jubilación.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito respetuosamente se decreten las siguientes excepciones de merito o de fondo:

PRIMERA: EXCEPCIÓN DENOMINADA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA

Toda vez que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, al momento de resolver la solicitud de reliquidación de la pensión de jubilación gracia, encuentra que la demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago de suma alguna por ese concepto, ya que en la documentación que reposa en el expediente prestacional de la demandante se tiene que tiempos que pretende computar para acceder al reconocimiento deprecado, ostentan el carácter de NACIONAL, situación que según la normatividad que regula dicho régimen no es posible tener en cuenta por parte de mi representada, ya que los tiempos computables deben ser de carácter territorial (municipal, departamental) o nacionalizado.

SEGUNDA: AUSENCIA DE VICIOS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

La Resoluciones expedidas para este caso, no adolece de vicio alguno, conservando incólume su presunción de legalidad, puesto que no ha sido demostrado por parte del demandante ninguna causal de nulidad. Ahora bien el acto administrativo demandado fue expedido por la autoridad competente, observando las ritualidades exigidas para su expedición, encontrándose debidamente motivada con base en los fundamentos jurídicos señalados en la ley y la jurisprudencia.

TERCERA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1848 de 1969 artículo 102, los derechos laborales prescriben en el término de tres (3) años contados a partir de la última petición; la jurisprudencia a expuesto que el derecho pensional es



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900.833.635-6

imprescriptible, no obstante, prescriben las mesadas pensionales, razón por la cual, están prescritas las mesadas causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda.

De otra parte, en materia laboral se expresa que cualquier reclamación anterior a tres (3) años no podrá prosperar, como lo indica el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto la actora no podrá pretender efectuar el cobro de acreencias laborales superiores a los tres (3) años contados hacia atrás a partir de la presentación de la demanda.

“(…) Artículo 151.- Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. (…)”

Al unísono con la norma procesal laboral, señala la forma de prescripción de tres años en su artículo 488:

“(…) ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto. (…)”

CUARTA: LA INNOMINADA O GENÉRICA

Declare señor Juez cualquier otra excepción de fondo que encuentre probada y que no hubiere sido expresamente alegada, conforme a lo señalado en el artículo 282 del código general del proceso:

“(…) ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. (…)”

Bajo esta égida, solicitamos reconocer oficiosamente en la sentencia los hechos que constituyen una excepción, por cuanto obedece al cumplimiento

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.
Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

“No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo”. (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). “No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo” (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900.833.635-6

del deber de buscar la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, y no a una disparidad o desventaja de una de las partes respecto de la otra, máxime, cuando la seguridad social se rige bajo los principios de la solidaridad.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Es menester indicarle al despacho, que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través de los Tribunales y del Honorable Consejo de Estado en su sala de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, en Sentencia del 06 de Octubre de 2003, ACTOR: ROCÍO DE JESÚS HENAO AGUILAR:

(...) El Beneficiario de la pensión gracia que con carácter especial se otorga a los maestros de escuela primera y docentes de entidades territoriales oficiales, de conformidad con la ley 114 de 1913, adquiere el status de jubilado con derecho a esta pensión cuando cumple con los requisitos de los 20 años de servicios y cincuenta años de edad; luego su liquidación debe efectuarse en la forma indicada por la norma que regula, es decir teniendo en cuenta el 75% del salario promedio del año anterior al cumplimiento de dicha exigencia. Es necesario precisar, entonces, que conforme a lo dicho precedentemente, no es posible reliquidar la pensión gracia con el promedio del salario devengado a la fecha de su retiro definitivo del servicio (...).

Sentencia de la Sección Segunda Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca M.P. Dr. ANTONIO JOSÉ ARCINIEGAS, de fecha, 19 de septiembre de 2003:

(...) Es reiterativa la sala afirmar que la reforma normativa pensional del inciso 2 del art. 1 de la ley 33 de 1085, no es aplicable de la pensión de jubilación gracia de los docentes, porque ella está sometida a un régimen especial excepcional de pensión, no obstante que aquella norma si se aplique para la pensión de jubilación derecho u ordinaria, a cargo de la entidad prestacional a la cual se encuentre afiliado el docente, porque esta no estaría sometida a un régimen especial como sucede con aquella que por disposición legal se creó inicialmente como una dativa o gracia a favor de los educadores que laboran en escuelas primarias, que hubieren cumplido 20 años de labores docentes y 50 años de edad, prerrogativa que se hizo extensiva luego de los maestros,

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.
Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900.833.635-6

profesores de normales, profesores de establecimientos de enseñanza secundaria, empleados o inspectores de instrucción pública, en los terminaos de las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933; la pensión de jubilación gracia fue establecida por el régimen legal según el cual, debe ser reconocida, liquidada y pagada de conformidad con las previsiones de este régimen jurídico especial a los docentes territoriales y nacionalizados, vinculados con anterioridad al 1 de enero de 1981, de conformidad con el artículo 15 de la ley 91 de 1989, la cual no debe liquidarse por el sistema de aportes o cotizaciones dispuesto en las leyes 33 y 62 de 1985. La Jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha definido que, para determinar el valor de la pensión de jubilación de los docentes, se debe tomar como último año de servicio aquel en que el docente cumple con los requisitos de tiempo y edad que exige la ley para acceder a la misma (set. Marzo 18 de 1994, Exp. 6277); por ende si bien hay derecho legal al reajuste de la pensión, gracia, conforme al artículo 1 de la ley 71 de 1988, la normatividad especial de esta pensión no permite que sea adicionalmente reliquidada por nuevos tiempos posteriores a los que causaron, al retirarse del servicio (...)

Sentencia Sala de lo Contencioso Administrativo Honorable Consejo de Estado, de fecha 6 de septiembre de 2001:

(...) Tratándose de esta pensión especial que se adquiere por los servicios docentes, el último año que sirve de fundamento para su liquidación es aquel en el cual se adquirió el derecho, por haber reunido los requisitos de edad y tiempo de servicios. No es dable, por lo tanto pretender en esta prestación especial la aplicaciones del artículo 9 de la ley 71 de 1988 sobre reliquidación de la pensión con base en el salario devengado en el último año de servicio, pues la situación que contempla dicha preceptiva comporta una situación diferente, como quiera que se trata de empleados del régimen prestacional común, para los cuales no está permitido el goce simultaneo de pensión y sueldo. La reliquidación de la pensión en este caso tiene como claro fundamento la fecha en el cual se entra a percibir la prestación: por ello resulta lógico que se reliquide la pensión que ha sido decretada mas no la percibida, situación está que no se da en el caso de la pensión gracia, pues, se repite, la percepción de esta es compatible con la del sueldo (...).

En consecuencia de lo antes señalado por la ley y jurisprudencia, las resoluciones y actos administrativos fueron debidamente motivados y sujetos a derecho, por lo que la entidad no puede acceder a las pretensiones de esta demanda.

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)

PUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTALES:

- 1. Me permito aportar con ésta contestación, en medio magnético el expediente administrativo prestacional de la demandante GILBERTO GARZÓN RODRIGUEZ.

ANEXOS:

- 1. Poder especial.
- 2. Las pruebas documentales que ha sido enunciadas en el escrito de contestación de demanda.
- 3. CD con expediente administrativo del demandante.

CLAVE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Me permito informarle al señor juez, que si en el CD donde reposa el expediente administrativo del demandante solicita clave, es la siguiente:
1m2g3n3sugpp.

NOTIFICACIONES

La de mi representada es la que ya se conoce en la demanda, es decir, la Calle 19 No. 68A-18 de Bogotá.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o mi oficina ubicada en la calle 9 # 4 – 19, oficina 507, Centro Comercial Las Américas de Neiva o al telefax (8) 8715866 o al celular 3112156045 y correo electrónico: acalderonm@ugpp.gov.co

Del Señor(a) Juez(a), con todo respeto,

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA
C. C. ° 7.705.407 de expedida en Neiva (H)
T. P. 131.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia



Pag No 1

NOTARIA 3

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. CERO QUINIENTOS GATORCE (0514)

DE FECHA: NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACTO: PODER GENERAL

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

REPRESENTADA POR: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO -- C.C. 74.281.10

T.P. No. 86022 de C.S.J.

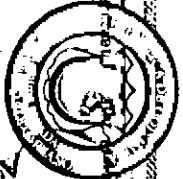
A: ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA -- C.C. 7.705.40

T.P. No. 131.608 de C.S.J.

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete (2017), ante mi **HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA, NOTARIO TERCERO (3º) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura pública cuyo contenido es el siguiente:

Compareció: con minuta escrita el doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.281.101 expedida en Guateque (Boyacá) y tarjeta profesional N° 86022 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Director Jurídico y apoderado judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** conforme a la Resolución N° 500 del 28 de mayo de 2015 y Acta de posesión N° 181 del 02 de junio de 2015, y de la escritura pública N° 722 de 17 de junio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., aclarada por la escritura pública N° 875 del 14 de julio de 2015 otorgada en la Notaria Décima (10) de Bogotá D.C., respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio

República de Colombia
24/11/2018
10535TKM1C5M8G
Notaria
MARIA YORLY BERNAL
Escritura Pública, certificada y registrada en el archivo notarial



en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso conforme a la escritura pública citada anteriormente, todo lo cual consta en el documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir de su protocolización**, al Doctor **ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.705.407 expedida en Neiva (Huila) y tarjeta profesional N°. 131.608 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando las gestiones necesarias, en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en el Departamento del Huila y Caquetá, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Director Jurídico de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso sexto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.-----

SEGUNDO: El Doctor **ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.705.407 expedida en Neiva (Huila) y tarjeta profesional N°. 131.608 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial,



República de Colombia



Pag. No. 3

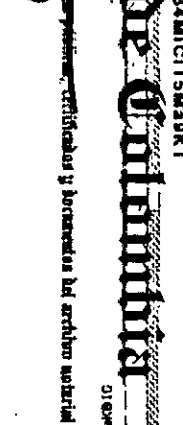
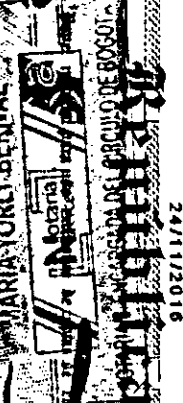
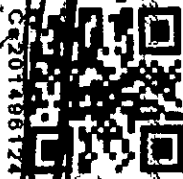
queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción estricta a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

El Doctor **ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.705.407 expedida en Neiva (Huila) y tarjeta profesional N°. 131.608 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Dirección Jurídica por parte del Doctor **ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.705.407 expedida en Neiva (Huila) y tarjeta profesional N°. 131.608 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

ADVERTENCIA ESPECIAL: "Se advirtió al otorgante de ésta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto."



24/11/2016

10334MICSMA0KT

01 800 600 000

En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y de la Notaria. En tal caso, éste(os), debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970)". -----

NOTA: El suscrito notario autoriza al apoderado de **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. -----

PROTECCION DE DATOS

Los datos personales aquí aportados por las partes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, para la formalización del presente documento, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria y expresamente dan su consentimiento para el almacenamiento y uso. -----

Esta información será tratada y protegida según la ley estatutaria 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que lo reglamentan o complementan. -----

El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de acuerdo a los procedimientos y dirigiéndose al Notario autorizante de este documento, como responsable de la conservación de la información en custodia. -----

LEIDO el presente instrumento en legal forma por el compareciente y advertido de su trámite de rigor y que después de firmado sólo podrán hacerse correcciones por los medios establecidos en el Decreto ley 960 de 1970 y el decreto reglamentario 2148 de 1983, lo firma en prueba de su asentimiento junto el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa040513988, Aa040513989, Aa026407964. -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS -----	\$55.300
RESOLUCIÓN No. 451 DE ENERO 20 DE 2017 -----	
SUPERINT. DE NOT. Y REG. : -----	\$5.550
FONDO NAL. DEL NOT -----	\$5.550
IVA -----	\$77.824



República de Colombia



A8026407964

Pag. No. 5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. CERO QUINIENTOS CATORCE (0514)

DE FECHA: NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C. 74.281.101

T.P. 86.022

E. MAIL: ceumona@ugpp.gov.co

ESTADO CIVIL: Casado

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Directa Jurídica

NOTARIA - 3ª



HUELLA ÍNDICE
DERECHO TOMADA
POR:



HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA

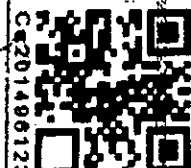
NOTARIO TERCERO (3º) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

MORENOZAG.
C.C. 21.506

RAD. 686-2017

ELABORO: janira e

DIGITO:



República de Colombia
24/11/2016
10533CITSMAKTM
MARIA YOLLY BERRAL



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
SECRETARÍA GENERAL DE ASISTENCIA	
Revisión	el
Expediente	

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que reconozca la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se



24/11/2018
10532564K11M1C
Repositorio de Colombia
MARIAMORLY BERNAL
Bogotá, D.C.
10532564K11M1C



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras,

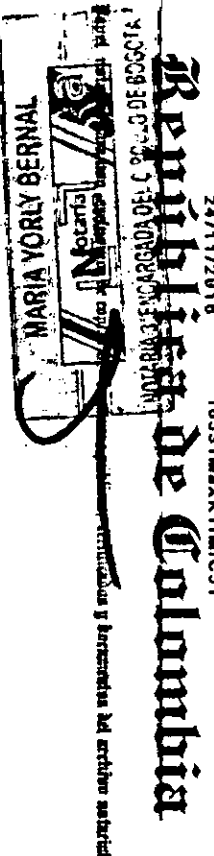
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- incluida la definición de estándares y mejores prácticas a los que deberán guiar dichos procesos.
19. Colaborar e informar, cuando lo estime procedente, a las entidades y órganos de vigilancia y control del Sistema, las irregularidades y hallazgos que conozca o del incumplimiento de estándares definidos por la Unidad.
 20. Hacer seguimiento a los procesos sancionatorios que adelanten los órganos de vigilancia y control del Sistema de la Protección Social en relación con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
 21. Realizar estimaciones de evasión de las contribuciones parafiscales al Sistema de la Protección Social, para lo cual podrá solicitar información a los particulares cuyo uso se limitará a fines estadísticos.
 22. Adelantar acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley.
 23. Ejercer las acciones previstas en el literal b. del artículo 1° del Decreto 169 de 2008 y demás normas aplicables.
 24. Rendir los informes que requieran los órganos de control y demás autoridades.
 25. Promover la adecuada comprensión por los aportantes y demás entidades del Sistema de la Protección Social de las políticas, reglas, derechos y deberes que rigen el Sistema, en lo que se refiere a las contribuciones parafiscales de la protección social.
 26. Administrar las bases de datos y en general los sistemas de información de la entidad.
 27. Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia.
 28. Sancionar a los empleadores por los incumplimientos establecidos en los artículos 161, 204 y 210 de la Ley 100 de 1993 y en las demás que las modifiquen y adicionen.
 29. Administrar el Registro Único de Aportantes - RUA, acción que podrá ejercer en forma directa o a través de un tercero.
 30. Realizar seguimiento y control sobre las acciones de determinación de cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las administradoras de riesgos laborales.
 31. Las demás funciones asignadas por la ley.

CAPITULO II. DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, para el desarrollo de sus funciones tendrá la siguiente estructura:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
3. Dirección Jurídica.
 - 3.1. Subdirección Jurídica Pensional.
 - 3.2. Subdirección Jurídica de Parafiscales.
4. Dirección de Estrategia y Evaluación
5. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3 Subdirección de Cobranzas.
8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4 Subdirección de Gestión Documental
9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
10. Dirección de Servicios Integrados de Atención
11. Órganos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4168 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

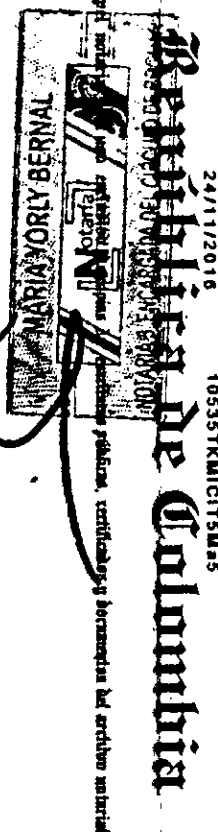
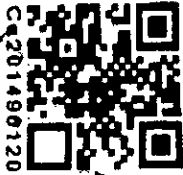
1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlas y rendir los informes que le sean solicitados.
3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general, que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10°. Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente las circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los mismos

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

estén indebidamente reconocidos.

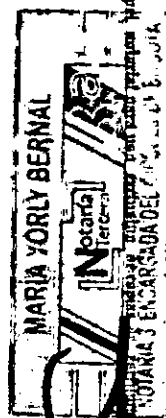
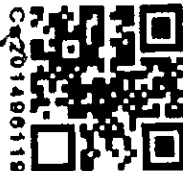
6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica; y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y



República de Colombia

24/11/2016

1053421C1T5M4K1



0575

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

evaluación de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.

2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14*. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP" y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que estén a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deban ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el



MARIA YORLY BERNAL

24/11/2016 10:53:33 CITSMAK12

República de Colombia



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo.
9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas partes por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada período.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el período correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorias cuando haya lugar a ello.



República de Colombia

24/11/2016

1053275M2K121C



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente periodo.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

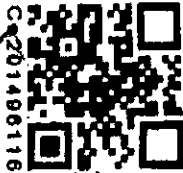
1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los Incentivos y sanciones previstas en la normativa.
3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuente la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afín o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
6. Comunicar la información sobre indicios de evasión detectados por la



MARIA YORLY BERNAL

Notaria

Poder notarial para dar fe de la expedición de este Decreto, en el territorio de la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales, emitido en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 24 de mayo de 2016.

República de Colombia

24/11/2016

10531MKT21CST



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección de

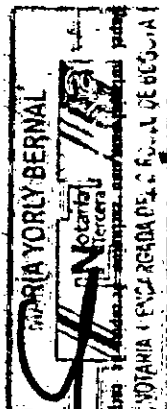
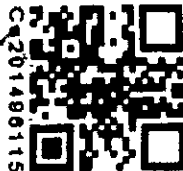
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

12. Generar y enviar los reportes y documentos que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22°. Subdirección de Cobranzas. Corresponde a la Subdirección de Cobranzas desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director de Parafiscales en la celebración de los acuerdos de pago provenientes del cobro de obligaciones en virtud de convenios suscritos con las Administradoras y los derivados del ejercicio de su competencia subsidiaria.
2. Adelantar, los procesos de cobro persuasivo y coactivo de las contribuciones parafiscales de la protección social y de las demás obligaciones a cargo de la entidad, para lo cual proferirá el mandamiento de pago y realizará las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Llevar a cabo las diligencias necesarias para que los deudores morosos paguen voluntariamente, sin perjuicio del cobro coactivo.
4. Establecer el plan de cobro, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Unidad.
5. Intervenir en los procesos de concordato, intervención, liquidación judicial o administrativa, quiebra, liquidación forzosa, concurso de acreedores, liquidación de sociedades y sucesiones, para garantizar y obtener el pago de las obligaciones cuyo cobro sea competencia de la Unidad o respecto de las cuales haya suscrito convenios.
6. Proyectar los actos administrativos necesarios para suscribir acuerdos de pago y procurar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los mismos, de acuerdo con los convenios suscritos al respecto y las funciones subsidiarias que ejerce la Unidad.
7. Proyectar los actos administrativos cuando sea procedente para declarar la extinción de las obligaciones.
8. Generar y enviar los reportes y documentos a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales que sean necesarios para mantener actualizada la información de los aportantes.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



República de Colombia



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 23°. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional. Corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta a la administración financiera el desarrollo del talento humano, adquisición de bienes y servicios y desarrollo organizacional de la Unidad, actualizando permanentemente los procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en cuanto a la administración financiera, el desarrollo y adquisición de los recursos humanos y logísticos y la implantación de procesos que contribuyan a la mayor eficiencia y eficacia de la Unidad.
3. Dirigir y coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
4. Diseñar y difundir los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.
5. Ordenar los gastos y pagos, dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad.
6. Implantar los mecanismos que se requieran para la conservación y custodia de los documentos de la Unidad.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24°. Subdirección de Gestión Humana. Corresponde a la Subdirección de Gestión Humana desarrollar las siguientes funciones:

1. Elaborar el plan estratégico de Gestión Humana.
2. Formular, ejecutar y evaluar los planes y procesos de Gestión de Ciclo Laboral, Gestión del Desarrollo del Talento Humano, Administración del Clima, Cultura y Bienestar y Administración de Servicios al Personal, cumpliendo con las políticas institucionales y gubernamentales.
3. Dirigir la implementación de un sistema técnico de evaluación de las necesidades de personal, de las cargas de trabajo y de distribución de los cargos de la planta de personal de la entidad.
4. Elaborar los proyectos de modificación de estructura y planta de personal y del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la UGPP.
5. Responder por los procesos y trámites que en materia de carrera administrativa deban adelantarse ante las instancias competentes.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

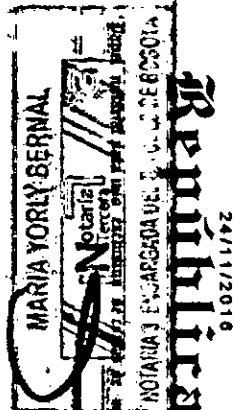
6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementado
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos



C#201496114



República de Colombia
24/11/2016
105342CITSMBKT
NOTARIA EN CARACAS, VENEZUELA



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional, que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el

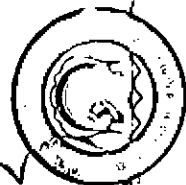
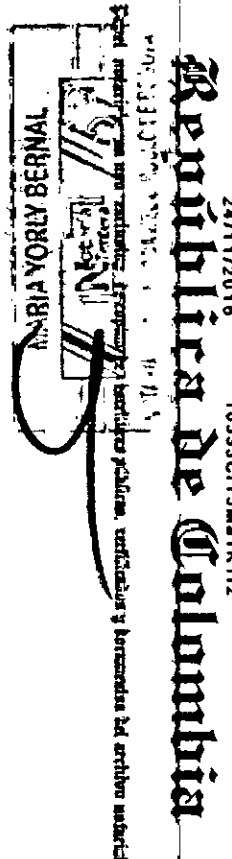
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.

5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y los



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

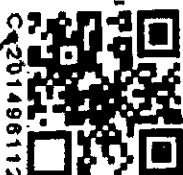
- sectores de Salud y Protección Social y Trabajo.
9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

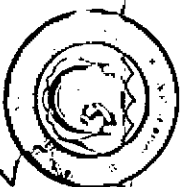
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área misional de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones,



MARIA YORLY BERNAL

República de Colombia
24/11/2016
1053275MKT121C
El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. La autenticidad del documento original es la única responsable de la validez del mismo.



Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

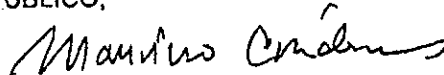
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los

22 MAR 2013

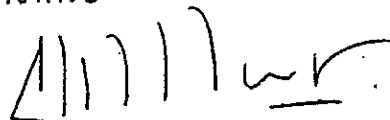


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR



la unidad
DE PENSIONES Y PARAFISCALES

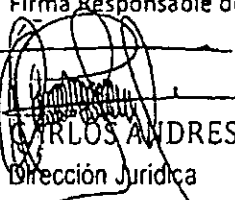
CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL

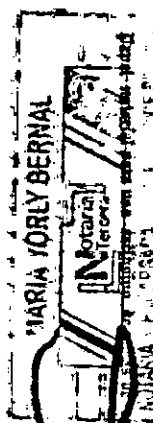
La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	17/02/2017
HORA DE REPARTO:	3:16 PM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTIA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	TERCERA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

Firma Responsable del Reparto


CARLOS ANDRES PATIÑO CARDONA
Dirección Jurídica



República de Colombia



Centro de Atención al Ciudadano: Calle 19 No. 68A -18, Bogotá, D.C.
Línea gratuita nacional: 01 8000 423 423 Línea fija Bogotá: (1) 4926090
www.ugpp.gov.co
GJ-FOR-046 V 1.0

MINISTERIO

TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS



CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA DE REPARTO NOTARIAL

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP hace constar, que se surtió el trámite administrativo de reparto notarial, en cumplimiento del Artículo 15 de la Ley 29 de 1973 modificado por el artículo 13 de la Ley 1796 del 2016, así como de la Resolución No. 7769 del 21 de julio de 2016, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, con las siguientes características:

FECHA DE REPARTO:	17/02/2017
HORA DE REPARTO:	3:16 PM
OTORGANTES:	CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO
TIPO DE ACTO:	ESCRITURA PUBLICA PODER GENERAL
CUANTÍA:	SIN CUANTIA
CATEGORIA:	QUINTA
CIRCULO NOTARIAL:	BOGOTA
NOTARIA:	TERCERA

Copias de esta constancia se remitirán al funcionario o contratista impulsor del trámite y al despacho notarial, quien deberá protocolizarla con la respectiva escritura pública en cumplimiento de la normativa citada.

Firma Responsable del Reparto

CARLOS ANDRES PATIÑO CARDONA
Dirección Jurídica

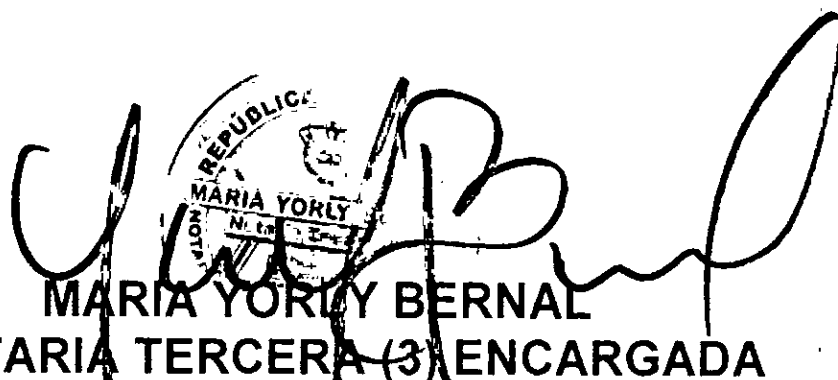
LA ANTERIOR ES FIEL Y SEGUNDA (2) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (514) DEL 9 DE MARZO DE 2017. EXPEDIDA EN DIECISEIS (16) HOJAS UTILES INCLUIDA ESTA.-----



SE EXPIDE CON DESTINO A: INTERESADO.

NOTA: La presente certificación carece de toda validez si en las copias los nombres de los otorgantes, su identificación, el tipo de acto o los números de las hojas NO coinciden con los que aquí figuran.
Cualquier alteración invalida el presente documento.

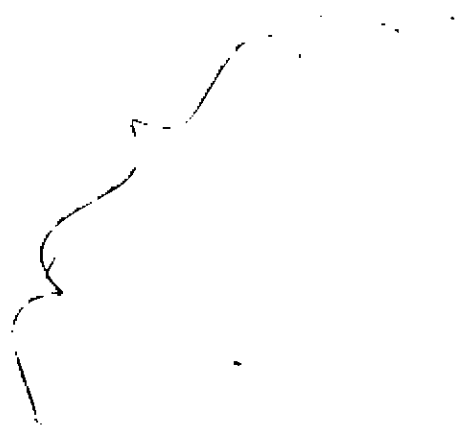
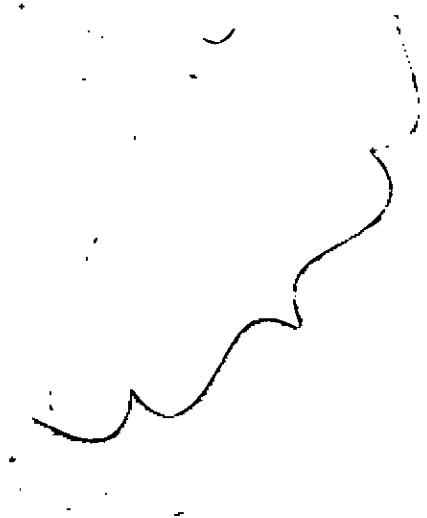
BOGOTÁ D.C., 23 DE MARZO DE 2017.


MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA TERCERA (3) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Nombrada mediante Resolución No. 2712 del 15 de marzo de 2017, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.



24/11/2016 10:53:40 C:\I15M\SKT
República de Colombia





República de Colombia

1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:-----
 SETECIENTOS VEINTIDÓS (722) -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISIETE (17) DE JUNIO -----
 DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.-----
 CÓDIGO NOTARIAL: 1100100010.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO-----VALOR DEL ACTO
 ESPECIFICACIÓN -----PESOS-----
 REVOCATORIA DE PODER-----SIN CUANTÍA
 PODER GENERAL -----SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

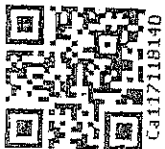
OTORGANTE: IDENTIFICACIÓN:
 REVOCATORIA DE PODER
 DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP --

A: MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO-----C.C.35.458.394
 PODER GENERAL-----

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

A: CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO -----C.C.74.281.101

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los Diecisiete (17) días del mes de Junio del año dos
 mil Quince (2015), ante mí **MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA, NOTARIA**



DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----

Compareció con minuta enviada por correo electrónico: **MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. -----

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso, con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., se manifiesta, en calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, mediante el presente instrumento público:-----

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública, se declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad,

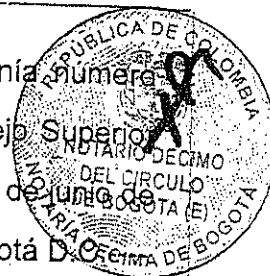


República de Colombia

3

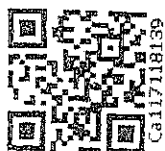


Aa023472045



vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, se confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 74.281.101 de Bogotá, con tarjeta profesional No.86.022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder-público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que represente al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil y artículo 54 del Código General del Proceso. Se autoriza al doctor **CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO**, de acuerdo con los artículos 70 del C.P.C y 77 del Código General del Proceso., además de las facultades conferidas de ley, para que realice actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir. -----



Ca117118139

07-05-2015

10354F2L6A009C08

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

07-05-2015 10315369450 J8NKA

Escritura Pública

TERCERO: El poder otorgado mediante la escritura pública No. 2425 del veinte (20) de junio de dos mil trece (2013) en la NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) de Bogotá D.C., al Dr. **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, se mantiene sin ninguna modificación.-----

CUARTO: Se entenderá vigente el poder general conferido en esta escritura pública en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.-----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA,
APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)-----**

NOTA: Se advirtió a los comparecientes que el certificado que se expida de esta revocación del poder general, deberá ser llevado a la Notaria cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá D.C., para que forme parte del protocolo y se imponga la respectiva nota de revocatoria en la escritura correspondiente. (Art. 52 del Decreto Ley 960 de 1970). -----

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere (n); la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de (l) (los) otorgante (s) y del notario. En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (ieron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970). **LEIDO** el presente instrumento público por el compareciente manifestó su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.-----

DERECHOS NOTARIALES -----

Resolución No. 0641 de fecha 23 de Enero de 2.015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -----\$98.000

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
NÚMEROS:** Aa023472862 Aa023472045 Aa023472864

[illegible]

República de Colombia



Armas y Ocas

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1950 de 1973.

DECRETA:

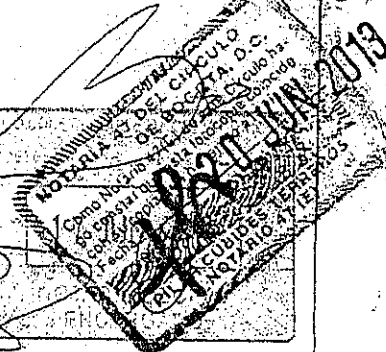
ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394, en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



17 JUN 2015
NO 722



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 500 DE

28 MAY 2015

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el
Numeral 14 del artículo 9° del Decreto 0575 del 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, su planta de personal fue establecida mediante Decreto 5022 de 2009 y ampliada y modificada mediante Decreto 576 de 2013.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe una (1) vacante por renuncia del titular en el empleo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Dirección Jurídica a partir del 02 de junio de 2015, la cual requiere ser provista.

Que el Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 215 del 02 de Enero de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter Ordinario al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.281.101, en el cargo de Director Técnico 100 de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2. Ubicar al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en la Dirección Jurídica para desempeñar el cargo de Director Técnico 100, conforme lo establecido en el manual de funciones y competencias definido para el empleo, de acuerdo con la Resolución 243 del 17 de marzo de 2015.

Artículo 3°. Comunicar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO informando que cuenta con diez (10) días hábiles para manifestar por escrito la aceptación del cargo y 62 días posteriores a la aceptación para tomar posesión del mismo, conforme al artículo 46 del Decreto 1950 de 1973.

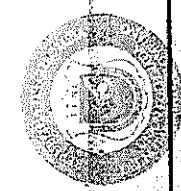
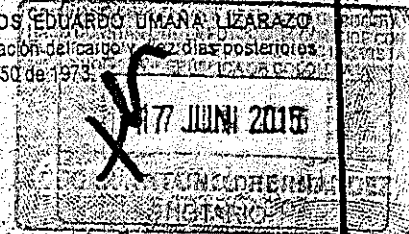
Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

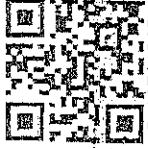
28 MAY 2015

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



República de Colombia

07-05-2015 10:54:12 CALG-SCB



CG17116124



la unidad
2020-2024

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 181

FECHA: 02 DE JUNIO DE 2015

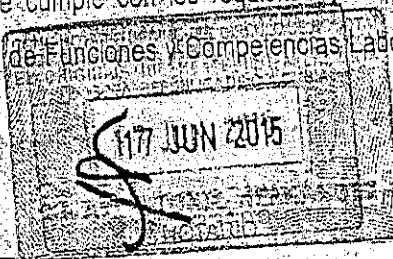
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Directora General el Doctor CARLOS EDUARDO UMANA LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.101, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TECNICO - 100 de la planta global y ubicado en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 500 del 28 de mayo de 2015 con una asignación básica mensual de \$ 10.304.609.00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de Abogado No. 86022.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.



FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

REVISOR:
ELABORADOR:

Andrés Rodríguez / Francisco Brito
Lorena Solache

1842

07.05.2015 10303463X0504F2F

Call 17118123

RESULTS

CONFIRMESE Y CÚPLASE
Cada Regula, D.C. a los

17 JUN 1965
RESABINOS
ARIC DECIMO
ENCARGADO

NOTARIA 230
08 JUL 2011

[illegible]

CONFIDENTIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES
FISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UAGP

RESOLUCIÓN DIRECTIVA

15 DE JULIO DE 2015

Por la cual se organiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Fiscales de la Protección Social - UAGP

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES FISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UAGP

En ejercicio de las facultades legales y de delegación otorgada, con fundamento en el artículo 17 del Decreto 81 del Decreto 5021 de 2011 y del artículo 21 del Decreto 1022 de 2012 en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 400 de 1995 y el artículo 23 de la Ley 1279 de 2014.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Fiscales de la Protección Social - UAGP, creada por el Decreto 1022 de 2012, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 400 de 1995 y el artículo 23 de la Ley 1279 de 2014.

Que mediante los Decretos 5021 y 1022 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Fiscales de la Protección Social - UAGP.

Que el Decreto 1022 de 2012 de carácter de Ley, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 400 de 1995 y el artículo 23 de la Ley 1279 de 2014, crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Fiscales de la Protección Social - UAGP.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Fiscales de la Protección Social - UAGP, creada por el Decreto 1022 de 2012, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 400 de 1995 y el artículo 23 de la Ley 1279 de 2014.

Que mediante Decretos 5021 y 1022 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Fiscales de la Protección Social - UAGP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Fiscales de la Protección Social - UAGP, se han creado los siguientes cargos:

SECRETARÍA DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES FISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UAGP

12015 2015



República de Colombia



17 JUN 2013

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.4250)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). / - - - - -



CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

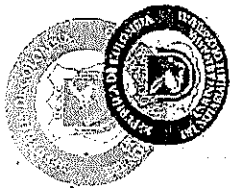
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca
República de Colombia, a veinte (20) de junio - - - - -

de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA
CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se
otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

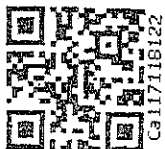
Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de
edad, vecina de esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía No.
35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en
el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010, Acta de Posesión No. 123 del 6 de
Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante
Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad
creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con
domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en
concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013,
que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le
corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la
entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los
asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante
escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la



República de Colombia
Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá, D.C.
Pilar Cubides Terreros



C3117118122

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, _____

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP-, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, de la rama legislativa, del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.R.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones así como reasumir.



República de Colombia



17 JUN 2015



SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que establece para su terminación. _____

— HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS —

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO

NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013,

RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. _____

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(lós) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EE(LA,LOS) COMPARECIENTE(S). _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura pública por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. _____

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868



República de Colombia
Plan de Unidad para el desarrollo de la cultura pública, fortalecimiento y documentación del patrimonio cultural

Para el otorgamiento de la escritura pública, certificación y documentación del patrimonio cultural



C0117118121

Gloria Luc Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N: 69B-45 PISO 2:

Estado civil SOLTERA

Alejandra Avella
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1107

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 PISO 2:

Estado civil Casada

Salvador Ramirez Lopez
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79415040 Bta

Teléfono 4237300 ext 1110

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 P. 2:

Estado civil Casado

17 JUN 2015

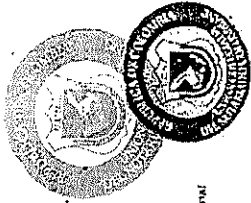


República de Colombia



17 JUN 2015

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C.

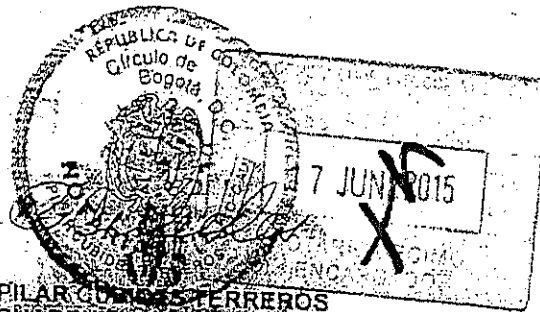


República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



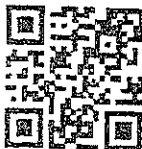
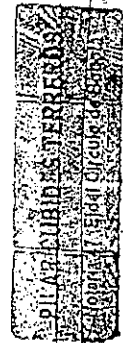
Call 17118116



PILAR GUERRA TERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

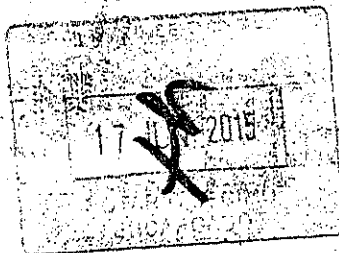
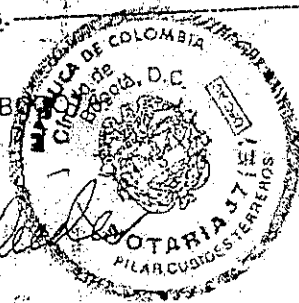
Derechos Notariales: \$ 46.400
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 14.400
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400
Iva: \$ 11.152
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013.

JTM/PODERES/E_MAIL_201302658



ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: INTERESADO.
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE B



NOTARIA

PBX: 7430550 - FAX: 6226848 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com notaria47@bogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com



República de Colombia

5



Aa023472864

OTORGANTES



Gloria Luc Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C.No. 35458394

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 69B-45

TELEFONO 4237300

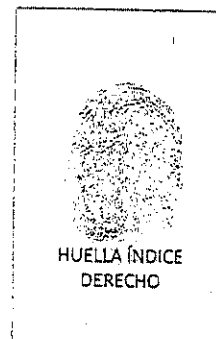
CORREO ELECTRÓNICO *gcortes@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL soltera

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP -

Firma Fuera del Despacho (Artículo 12 Dec. 2148 /83)



EL APODERADO

Carlos Eduardo Umaña Lizarazo

CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO

C.C.No. 74.281.101

ACTIVIDAD ECONOMICA

DIRECCION: Av Calle 26 N° 69B45 Piso 2

TELEFONO 423730 Ext 1100

CORREO ELECTRÓNICO *ceumana@ugpp.gov.co*

ESTADO CIVIL Casado



República de Colombia

07/05/2015 10:53:16

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

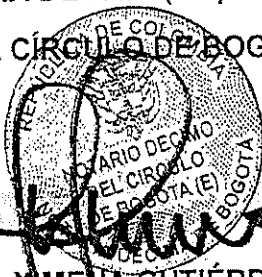


G311718138

09/01/2015 10:31:49

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



MARÍA XIMENA GUTIÉRREZ OSPINA

FECHA DE EMISIÓN	<i>[Signature]</i>
NÚMERO DE REGISTRO	NHM-1033-15
FECHA DE VENCIMIENTO	2015-06-01
VALOR	
FECHA DE EMISIÓN	<i>[Signature]</i>
FECHA DE EMISIÓN	<i>[Signature]</i>
FECHA DE EMISIÓN	<i>[Signature]</i>



NOTARÍA 74 DE BOGOTÁ D.C.
LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
CERTIFICADO No. 042

NOTARÍA 74
Leonardo Augusto Torres Calderón



SCC720765630

EL(LA) NOTARIO(A) DE LA NOTARIA SETENTA Y CUATRO (74)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA (540) DE
FECHA DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta
Notaria.

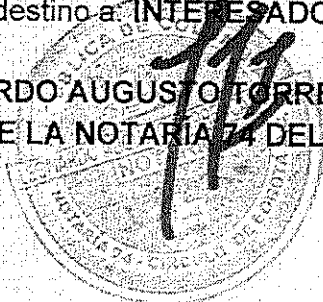
La señora **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉSP CORTES ARANGO**, mayor de edad,
vecina de esta ciudad identificada con cédula de ciudadanía No. **35.458.394** de Usaquén,
en su calidad de **Directora General** (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de
agosto de 2010 Acta de Posesión No. 123 del 6 de agosto de 2010, los cuales se anexan
para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad
Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social - UGPP, otorgó poder general amplio y suficiente a la señora **NURY
JULIANA MORANTES ARIZA** mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con
cédula de ciudadanía número **1.032.358.470**, con tarjeta profesional No. **152.240** del
Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación celebre con
las mas amplias facultades actos y contratos de disposición y administración atinentes
a sus bienes, obligaciones y derechos.

Al margen de dicha escritura NO aparece nota de Revocación o Sustitución del
mencionado poder, por lo cual se presume **VIGENTE**.

El presente certificado se expide a los CINCO (05) días del mes de FEBRERO del año
dos mil VEINTE (2020) con destino a: **INTERESADO**.

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Elaboro: *Juan Diego Tique.*
Reviso: *[Firma]*



Carrera 80i No. 61-15 Sur. Tel. 7776405
Email: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co
Bogotá D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SCC720765630

1HNFQ4W4SR4UFD71

23/10/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA
SALA CUARTA**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Radicación: 18001-23-40-004-2013-00053-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-
UGPP
Demandado: FERNANDO CHICO GUARIN
Providencia: SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA (S. ORAL)
Sentencia No. 06-09-100-20/ORD 100-00
Acta No. 49 DE LA FECHA

ASUNTO

Encontrándose debidamente agotadas las etapas procesales, procede la Sala Cuarta de Decisión a proferir sentencia de primera instancia que en derecho corresponda, dentro del medio de control con pretensión de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, iniciado por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES- UGPP en contra de FERNANDO CHICO GUARIN.

ANTECEDENTES

PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Que se declare la nulidad del acto administrativo contenida en la Resolución No. 41309 del 18 de agosto de 2006, que en cumplimiento del fallo de tutela proferido el 7 de abril de 2006 por el Juzgado Primero del Circuito de Ciénaga – Magdalena, ordena reconocer y pagar la pensión de jubilación gracia al señor FERNANDO CHICO GUARIN, incluyendo todos los factores salariales que contempla la Ley 4 de 1966.

Que a título de restablecimiento del derecho se condene a la accionada a:

- Reintegrar el valor total que hubiese sido cancelado por concepto de mesadas pensionales, retroactivos, incrementos y demás conceptos

derivados del reconocimiento efectuado mediante el acto administrativo acusado, valores que deberán cancelarse indexados.

ASPECTOS FÁCTICOS RELEVANTES.¹

Manifiesta que el señor Fernando Chico Guarín nació el 3 de septiembre de 1948. Presto sus servicios como Docente en propiedad del Orden Nacional al servicio del Programa Jornadas adicionales planteles nacionales, vinculado por Resolución No. 191 de 1977, desde el 20 de enero de 1977 hasta el 01 de septiembre de 1996.

Indica que el demandado se trasladó por permuta del Inem Francisco de Paula Santander al Instituto Técnico Industrial de Florencia, desde el 1 de septiembre de 1996, igualmente con vinculación de orden nacional.

Señala que mediante petición del 24 de septiembre de 1998, el accionado solicitó ante la Caja Nacional de Previsión social, el reconocimiento y pago de pensión mensual vitalicia de jubilación en los términos de la Ley 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1993, petición que fue resuelta por medio de la Resolución No. 005635 del 18 de mayo de 1999, el cual la Caja Nacional de Previsión Social niega el reconocimiento y pago de pensión de jubilación. Interpone recurso de apelación en contra de la Resolución antes mencionada, decisión que fue confirmada mediante la Resolución No. 004865 del 17 de diciembre de 1999.

Expone que nuevamente el demandado mediante petición presentada el 12 de abril de 2000, solicitó el reconocimiento de una pensión gracia, ante el silencio de la entidad, interpuso recurso de apelación contra el acto presunto surgido del silencio administrativo, el cual fue resuelto mediante Resolución No. 4321 del 3 de septiembre de 2001, por medio del cual se confirma el acto ficto.

Indica que por tercera vez el demandado, mediante petición radicada el 14 de julio de 2003, solicita el reconocimiento de una pensión gracia, solicitud que nuevamente fue denegada por medio de la Resolución No. 16799 del 23 de agosto de 2004.

Señala que como resultado de una acción de tutela incoada por 145 accionantes entre ellos el accionado, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga Magdalena, mediante providencia del 17 de abril de 2006, resolvió tutelar los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso e igualdad a los accionantes y ordenó a la Caja Nacional de Previsión Social que en el término de 15 días proceda a dictar los actos administrativos mediante los cuales reconozca la pensión gracia.

Indica que la Resolución No. 41309 del 18 de agosto de 2006, donde se reconoce de la pensión gracia, fue expedida con base en los tiempos prestados por el demandado como docente vinculación orden nacional y con base en 75%

¹ Folio 3 y 6 CP1.

del promedio del salario devengado durante el año inmediatamente anterior a la adquisición de status jurídico.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Normas Violadas.

- Artículos 128 de la Constitución.
- Artículos 1, 2, 3, y 4 de la Ley 114 de 1913
- Artículo 6 de la Ley 116 de 1928
- Artículo 3 de la Ley 37 de 1933
- Ley 91 de 1989
- Decreto 2277 del 1979

Concepto de Violación.

Señala que el acto administrativo acusado, se encuentra viciado de ilegalidad, constituyéndose una violación flagrante y caprichosa del cuerpo normativo que informa la pensión gracia, toda vez que el reconocimiento de la pensión gracia que se contiene en el acto acusado se basa en los tiempos de servicios prestados por el demandado como docente de orden nacional vinculado mediante Resolución 191 de 20 de enero de 1977 al Programa de Planteles Nacionales y trasladado con posterioridad en permuta mediante Resolución No. 2577 del 24 de julio de 1996 a partir del 1 de septiembre de 1996 el cual siguió ostentando la calidad de docente de orden nacional, rebelándose contra la previsión legal según la cual la gracia es un beneficio para aquellos servidores que completen por lo menos 20 años al servicio de la Docencia oficial Municipal, Departamental Distrital o Nacionalizada.

Indica que el acto acusado desconoce la prohibición contenida en el artículo 128 de la Constitución, el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 114 de 1913 y demás normas concordantes en donde se prescribe que para gozar de la pensión de gracia, es preciso que el interesado, entre otras cosas, compruebe “*que no ha recibido ni recibe actualmente otra pensión o recompensa de carácter nacional (...)*,” así como los antecedentes jurisprudenciales en los que se ha dejado claro el trato diferencial que se le brinda a los docentes del orden territorial con relación a aquellos que ostentan una vinculación de orden nacional, quienes se encuentran expresamente excluidos del grupo de beneficiarios de la pensión gracia.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

CURADOR AD LITEM de FERNANDO CHICO GUARIN: indica que a lo que respecta a las pretensiones formuladas por la demandante, se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso.

Excepción Prescripción: señala que de conformidad al artículo 151 de Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social se propone dicha excepción a las mesadas pensionales pagadas al señor Fernando Chico Guarín, si bien es cierto, que el auto admisorio de la demanda es de fecha de 2014 y se notifica personalmente a la curadora ad litem el 17 de agosto de 2018, es decir que se interrumpe el término de prescripción de las mesadas pensionales, por lo cual es desde esta fecha hasta atrás que se debe tener en cuenta para el reembolso de las mencionadas mesadas, porque la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, no ejerció las acciones legales que tenía derecho para incoar el medio de control pertinente desde el 17 de agosto de 2006.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

PARTE ACTORA:

Reitera los argumentos de la demanda.

CURADOR AD LITEM DE ALBERTO CABRERA CRUZ:

Guardó silencio.

MINISTERIO PÚBLICO:

Se abstuvo de emitir concepto.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA SALA

A. COMPETENCIA.

Es competente esta Corporación para resolver de la apelación contra sentencia proferida por el juez administrativo, de conformidad con el artículo 153 del CPACA.

B. ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO.

a) Acto Administrativo Demandado.

Resolución No. 41309 del 18 de agosto de 2006, por la cual se reconoció y pagó la pensión jubilación gracia a favor de FERNANDO CHICO GUARIN, en atención al fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ciénaga – Magdalena, en cuantía de \$ 658.974.

C. PROBLEMAS JURÍDICOS.

Se contrae a determinar, si el demandante FERNANDO CHICO GUARIN cumple con los requisitos que el ordenamiento jurídico consagra para acceder al reconocimiento y pago de la pensión gracia, para lo cual deberá determinarse:

(i) si el demandante trabajó como docente territorial o nacionalizado de educación primaria oficial antes del 31 de diciembre de 1.980;

(ii) si son válidos los tiempos laborados por la demandante con posterioridad al 31 de diciembre de 1989 para acreditar el requisito de tiempo de servicios y

(iii) si cumple con la edad de 50 años.

(iv) si se observó buena conducta el demandante en el desempeño de su cargo y si el mismo fue ejercido con honradez.

De encontrarse acreditado lo anterior, se deberá determinar

(v) si el demandante tiene derecho a que la pensión gracia le sea liquidada con el 75% de los factores salariales por ella devengados durante el año anterior al que adquirió su status pensional.

(vi) si tenía derecho a la pensión gracia ¿son nulos los actos administrativos demandados?

D. SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS.

La normatividad que regula la pensión gracia, está consagrada en las leyes **114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933**, la primera creó el derecho prestacional y determinó unos parámetros como su titular, tiempo de servicio, edad y unos requisitos adicionales; las demás leyes ampliaron los beneficiarios de la pensión, y el tiempo de servicio computable para esta prestación.

La Ley 114 de 1913, señala:

Artículo 1º *“Los maestros de escuelas primarias que hayan servido en el magisterio por un término no menor de veinte años, tienen derecho a una pensión de jubilación vitalicia, en conformidad con las prescripciones de la presente ley.”.*

Artículo 3º *“Los veinte años de servicio a que se refiere el artículo 1º podrán contarse computando servicios prestados en diversas épocas, y se tendrán en cuenta los prestados en cualquier tiempo anterior a la presente ley”.*

La Ley 116 de 1928, extendió la prestación a otros docentes y señaló:

Artículo 6 “Los empleados y profesores de las escuelas normales y los inspectores de instrucción pública, tiene derecho a la jubilación en los términos que contempla la ley 114 de 1913 y demás que a esta se complementan.”

“Para el computo de los años de servicio “se sumarán los prestados en diversas épocas, tanto en el campo de la **enseñanza primaria** como en la **normalista**, pudiéndose contar en aquella la que implica la **inspección**”.

La Ley 37 de 1933, a su vez extendió la prestación a otros docentes y por otros servicios prestados y los señalo de la siguiente manera:

Art. 3° “Las pensiones de jubilación de los maestros de escuelas, rebajadas por decreto de carácter legislativo, quedaran nuevamente cuantía señalada por las leyes”

“Se hacen extensivas estas pensiones a los “...maestros que hayan completado los años de servicio señalados por la ley, en establecimientos de **enseñanza secundaria**”

En este orden, los servicios válidos para la titularidad de la pensión gracia son:

- Maestros de escuelas primarias oficiales,
- Empleado o profesor de escuela normal,
- Inspector de instrucción pública o
- Profesor de establecimiento de enseñanza secundaria (comprende algunas modalidades conforme al régimen educativo), todo lo anterior, bajo las condiciones que cada ley haya determinado.

Así las cosas, tienen derecho a la pensión gracia:

- Aquellos docentes que fueron vinculados antes del 31 de diciembre de 1980, siempre y cuando tengan 50 años de edad y 20 años de servicio, continuo o discontinuo.
- Tienen derecho a ella, los profesores de primaria (ley 114/13), los profesores y empleados de las escuelas normales y los Inspectores de instrucción que hayan laborado en Instituciones de carácter Municipal o Departamental (Ley 116/28).
- En virtud de la Ley 37 de 1933, art. 3° se hizo extensiva la pensión gracia “A los maestros que hayan completado los años de servicio señalados por la Ley, en establecimientos de enseñanza secundaria.”, entendida esta, a nivel territorial.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUETER, en sentencia de fecha 21 de junio de 2018, proferida dentro de la Radicación número: 25000-23-42-000-2013-04683-01(3805-14) CE-SUJ2-011-18, unificó sentencia en materia del reconocimiento de la pensión gracia, haciendo las siguientes precisiones:

Frente a la Finalidad de la Pensión Gracia, afirmó:

“El propósito de esta pensión fue compensar los bajos niveles salariales que percibían los profesores de primaria de las entidades territoriales respecto de las asignaciones que recibían los docentes vinculados directamente con la Nación; tal diferencia surgía porque, en virtud de la Ley 39 de 1903, la educación pública primaria estaba en cabeza de los municipios o departamentos, en tanto que la secundaria lo era a cargo de la Nación.”

Frente a los requisitos para el reconocimiento de la pensión gracia, adujo que:

*“Para el reconocimiento y pago pensión gracia es indispensable acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa que la regula, entre los que se encuentran, **haber prestado los servicios como docente en planteles departamentales, distritales o municipales por un término no menor de veinte (20) años y que estuviere vinculado antes del 31 de diciembre de 1980; haber cumplido cincuenta años de edad; y haberse desempeñado con honradez, consagración y buena conducta.**”*

Frente a la clasificación del personal docentes, realizó la siguiente distinción:

El artículo 1.º de la Ley 91 de 1989, categoriza y define a los docentes oficiales de la siguiente manera:

*i) **Personal nacional.** Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno nacional.*

*ii) **Personal nacionalizado.** Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1.º de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.*

*iii) **Personal territorial.** Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1.º de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975.*

La importancia de la anterior clasificación radica en que se constituye en el punto de partida de la Administración y los jueces de esta jurisdicción para evaluar si el docente interesado tiene derecho o no al reconocimiento de la

pensión gracia.

En cuanto al personal **nacional** la regla es clara. Tanto el marco jurídico que rige la aludida prestación como la doctrina legal en la materia son explícitos en advertir que los docentes nacionales no tienen derecho a su reconocimiento, y que el tiempo laborado en esa condición no se puede computar con el servido en calidad de educador nacionalizado o territorial.

Por su parte, se entiende por personal **nacionalizado** (i) aquel que siendo territorial antes del 1.º de enero de 1976 fue objeto del proceso de nacionalización iniciado con la expedición de la Ley 43 de 1975; y (ii) los que a partir de esa fecha se hayan vinculado a una plaza de aquellas que fueron nacionalizadas en virtud, también, del aludido proceso adelantado por la norma en cuestión (Ley 43 de 1975).

Entre tanto, debe entenderse por personal **territorial** el vinculado por entidades de ese orden a partir del 1.º de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975; esto es, que la plaza a ocupar haya sido creada de forma exclusiva por el ente local y los gastos que esta genere se cubran con cargo a su propio presupuesto.”

Precisado lo anterior, procede la Sala a adelantar el análisis de los requisitos para acceder a la pensión de jubilación gracia, así:

✓ **Vinculación docente antes del 30 de diciembre de 1980.**

De las pruebas obrantes en el proceso, encontramos:

Formato Único para la Expedición de Certificados de Historia Laboral en el que se avizora:

Plantel Educativo	Municipio	Calidad	Fecha Inicial	Fecha Final	Total
Colegio Presentación Luna Park	Bogotá	Docente	20/01/1977	31/08/1996	12 días, 7 meses y 19 años

De lo anterior se observa que Fernando Chico Guarín estuvo vinculado a la docencia, antes del 30 de diciembre de 1980, en el municipio de Bogotá D.C., como docente.

✓ **Haber prestado los servicios como docente en planteles departamental, distrital, municipal o nacionalizado, por un término no menor de veinte (20) años.**

De las pruebas obrantes en el proceso, tenemos:

– **Formato Único para la Expedición de Certificados de Historia Laboral** en el que se avizora:

Plantel Educativo	Municipio	Calidad	Fecha Inicial	Fecha Final	Total
Colegio Presentación Luna Park	Bogotá	Docente	20/01/1977	31/08/1996	12 días, 7 meses y 19 años
Industrial	Florencia	Docente	1/09/1996	7/08/2003	7 días, 11 meses y 6 años
Industrial	Florencia	Docente	8/08/2003	30/12/2003	22 días , 4 meses y 0 años
Secretaría de Educación Municipal	Florencia	Docente	31/12/03/	1/09/2013	8 meses y 9 años
Total					12 días, 7 meses y 36 años

De lo anterior se observa que Fernando Chico Guarín estuvo vinculado a la docencia, durante 36 años, 7 meses y 12 días, de los cuales, 19 años fue como docente en institución nacional.

- Lo anterior se evidencia en **acta de posesión**, de fecha 02 de febrero de 1977, mediante la cual Fernando Chico Guarín, ante el Despacho del **Ministerio de Educación Nacional** Delegación Regional MEN Bogotá, del cargo de profesor de enseñanza media dentro del programa de jornadas adicionales en el Colegio Presentación Luna Park, nombramiento efectuado mediante Resolución No. 191 del 20 de enero de 1977, pero con efectos fiscales a partir del 20 de enero de 1977. Más de 19 años de servicio como docente con Vinculación Nacional.

Por lo tanto, la vinculación con mayor tiempo laborado, fue en institución educativa nacional, y en razón de ello no se puede tener en cuenta para acceder a la prestación de pensión gracia.

Pues si se analizaran los demás tiempos laborados, sumando ellos, no superan los 16 años, por lo tanto, se constata que el señor Fernando Chico Guarín no tenía derecho a recibir la pensión gracia.

Decreto No.0986, de fecha 13 de agosto de 1996, mediante el cual decreta trasladar por permuta libremente convenida a Orlando Agudelo Betancur docente de tiempo completo en el Instituto Técnico Industrial de Florencia al INEM Francisco de Paula Santander de Bogotá, en reemplazo de Fernando Chico Guarín quién ocupará el cargo dejado por el docente en el Instituto Técnico Industrial del municipio de Florencia.

Acta de Posesión, de fecha 01 de septiembre de 1996, mediante la cual Fernando Chico Guarín, toma posesión ante el Despacho del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Caquetá, del cargo de Docente en el plantel Educativo Instituto Técnico Industrial del municipio de Florencia, para el cual fue trasladado por permuta libremente convenida, por decreto 0986 de fecha 13 de agosto de 1996. Más de 7 años de servicio como docente con Vinculación Nacional.

Para efectos de cómputo del tiempo laborado, requerido para acceder a la pensión gracia, se debe tener en cuenta únicamente el servicio prestado en las instituciones educativas de carácter territorial, tal y como lo ha explicado la jurisprudencia del Consejo de Estado:

“La Ley 114 de 1913 consagró en favor de los Maestros de Escuelas Primarias Oficiales el derecho a devengar una pensión vitalicia de jubilación, previo cumplimiento de los requisitos de edad, tiempo de servicios y calidades personales previstos en la misma. Entre los aspectos regulados por esta disposición se encuentran los relativos a la prestación del servicio por un término no menor de 20 años, las condiciones especiales en materia pensional sobre la cuantía y la posibilidad de acumular servicios prestados en diversas épocas. De conformidad con la normatividad que dio origen a la pensión gracia, y la interpretación jurisprudencial efectuada en la materia, es válido concluir que esta prestación se causa únicamente para los docentes que cumplan 20 años de servicio en Colegios del orden Departamental, Distrital o Municipal, sin que sea posible acumular tiempos del orden Nacional”.²

En tal sentido, es acertado afirmar que el señor Fernando Chico Guarín, si estuvo vinculado al servicio educativo, como docente nacional, desde el año 1977 hasta 1996, por lo tanto, su vinculación no es beneficiaria de la pensión gracia, atendiendo que la norma solo previó este beneficio para los docentes con vinculación departamental, territorial, municipal o nacionalizado, lo cual no fue acreditado en el presente proceso, por lo cual se deberá acceder a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución No. 41309 del 18/08/2006, proferida por Cajanal.

En lo que respecta a la devolución y pago de las mesadas pensionales, desde el reconocimiento a la fecha, considera la Sala que no es posible acceder a tal pretensión, comoquiera que su reconocimiento y pago se realizó en cumplimiento de una orden judicial, es decir, sustentado en un acto administrativo que se presumía legal, y además de ello, no se acreditó la mala fe del señor Fernando Chico, por parte de la entidad

E. CONDENA EN COSTAS.

Teniendo en cuenta que la parte accionada compareció al proceso a través de curador ad litem, la Sala se abstendrá de imponer condena en costas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION “B” Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil doce (2012).

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARA LA NULIDAD de la Resolución No. 41309 del 18 de agosto de 2006, por la cual, Cajanal ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación gracia, a favor del señor FERNANDO CHICO GUARIN.

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

TERCER: SIN CONDENA en costas en la instancia.

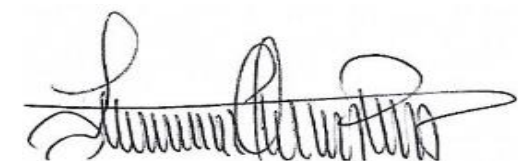
CUARTO: Una vez en firme la presente decisión y previa liquidación, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor y **DEVOLVER** a la parte actora el valor consignado como gastos ordinarios del proceso o su remanente, si los hubiere.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de decisión virtual del primero (08) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado


LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
Magistrado